

Bogotá, 05/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20205320058901**



20205320058901

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Inversiones Tracto Express Ltda**  
CARRERA 7A NO. 10-44  
NEIVA - HUILA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1514 de 23/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 01514 23 ENE 2020

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 15001-33-33-007-2019-00055-00

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Resolución número 27878 del 15 de diciembre de 2015, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INVERSIONES TRACTO – EXPRESS LTDA, (en adelante "Inversiones Tracto") identificada con NIT 813008405-5, por presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 560 esto es, "(...) *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)*" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Que la empresa sancionada presentó descargos mediante escrito radicado con número 20165600014032 del 8 de enero de 2016.
- 1.3. Que a través de la Resolución número 27320 del 21 de junio de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de Inversiones Tracto, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.221.750).
- 1.4. Que mediante escrito radicado número 20175600658922 del 25 de julio de 2017, la empresa sancionada interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.5. Que a través de la Resolución número 49013 del 2 de octubre de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.6. Que a través de la Resolución número 30705 del 10 de julio de 2018 se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la decisión del a quo.
- 1.7. Que mediante auto del 21 de mayo de 2019, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 15001-33-33-007-2019-00055-00 contra las Resoluciones número 27320 del 21 de junio de 2017, 49013 del 2 de octubre de 2017 y 30705 del 10 de julio de 2018.
- 1.8. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 39 celebrada el día 9 de diciembre de 2019, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, impartir instrucción al apoderado de la entidad en el sentido de conciliar las pretensiones del convocante, relacionadas con el trámite administrativo dentro del cual se profirieron

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 15001-33-33-007-2019-00055-00

las resoluciones número 27320 del 21 de junio de 2017, 49013 del 2 de octubre de 2017 y 30705 del 10 de julio de 2018, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo.

1.9. En particular, el Comité de Conciliación estimó lo establecido en el Concepto número-único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y en atención a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el numeral anterior.

1.10. En consecuencia, es relevante para el presente caso hacer referencia al mencionado concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019<sup>1</sup>, en el cual, atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado concluyó:

i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>2</sup>

ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>3</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>4</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>5-6</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*<sup>7</sup>

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>3</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>4</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>5</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>6</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>7</sup> Cfr., 14-32.

<sup>8</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 15001-33-33-007-2019-00055-00

En efecto, el principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>9</sup>

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>10</sup>

- 1.11. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos acusados por parte de la Superintendencia de Transporte, así como el reintegro de las sumas que hubieren sido pagadas a esta entidad; precisando que una vez efectuada la revocatoria de oficio, Inversiones Tracto deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas en contra de esta Superintendencia.
- 1.12. Que una vez efectuada la revisión correspondiente en la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, se evidenció que Inversiones Tracto pagó por concepto de la multa impuesta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.226.958) el 10 de octubre de 2018.
- 1.13. Que en audiencia inicial celebrada el día 10 de diciembre de 2019, se presentó la formula conciliatoria, la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración de la señora Juez.
- 1.14. Que mediante auto interlocutorio de fecha 16 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por Inversiones Tracto y la Superintendencia de Transporte.
- 1.15. Que en relación a la conciliación celebrada y aprobada por la señora Juez, se hace necesario dar cumplimiento a la misma, y, en consecuencia revocar los actos administrativos en los que se centra la litis y proceder a reintegrar el monto pagado por Inversiones Tracto de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

## II. RESUELVE

**Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO** a la conciliación aprobada por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja mediante auto interlocutorio proferido en audiencia inicial celebrada el 10 de diciembre de 2019, dentro del proceso identificado con número de radicado 15001-33-33-007-2019-00055-00 donde actuó como parte demandante la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INVERSIONES TRACTO – EXPRESS LTDA, identificada con NIT 813008405-5.

la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

<sup>9</sup> Cfr. 19-21.

<sup>10</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr, 19.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 15001-33-33-007-2019-00055-00

**Artículo Segundo:** Por lo anterior, **REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos: Resolución número 27320 del 21 de junio de 2017, 49013 del 2 de octubre de 2017 y 30705 del 10 de julio de 2018.

**Artículo Tercero:** **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 27878 del 15 de diciembre de 2015.

**Artículo Cuarto:** **ORDENAR** a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución del monto pagado por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INVERSIONES TRACTO – EXPRESS LTDA, identificada con NIT 813008405-5, equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.226.958)., el 10 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, con cargo a los recursos apropiados a la Unidad 24-17-00 Superintendencia de Transporte, en el rubro A-03-10-01-002 Conciliaciones, recurso 20, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia en curso.

**Artículo Quinto:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a el Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga INVERSIONES TRACTO – EXPRESS LTDA, identificada con NIT 813008405-5, en la Carrera 15 número 26 - 12 Sur oficina 602 Edificio Prohuila de la ciudad de Neiva, Huila, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Sexto:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

**Artículo Séptimo:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en la calle Carrera 11 número 17 - 53 Piso Quinto (5) de la ciudad de Tunja, Boyacá, y al correo electrónico [j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Artículo Octavo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

01514

23 ENE 2020

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

**Notificar**

**Empresa:** Inversiones Tracto – Express Ltda.  
**Identificación:** 813008405-5  
**Representante Legal:** Ana Milena Quintero Andrade o quien haga sus veces  
**Identificación:** C.C. No. 55.066.139  
**Dirección:** Carrera 15 número 26 - 12 Sur oficina 602 Edificio Prohuila  
**Correo electrónico:** [gerencia@tractoexpresslt.com](mailto:gerencia@tractoexpresslt.com)  
**Ciudad:** Neiva, Huila

**Comunicar**

**Juzgado:** Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja  
**Juez:** Astrid Ximena Sánchez Páez  
**Dirección:** Carrera 11 número 17 - 53 Piso Quinto (5)  
**Correo electrónico:** [j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Ciudad:** Tunja, Boyacá

Proyectó: NPCP – Abogada Oficina Asesora Jurídica. AP  
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
INVERSIONES TRACTO-EXPRESS LTDA**

Fecha expedición: 2020/01/07 - 10:36:09

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

CODIGO DE VERIFICACIÓN U1bch7wdEy

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES TRACTO-EXPRESS LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 813008405-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** NEIVA .

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 113146  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 27 DE 2001  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 03 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 13,920,680,401.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AK 15 26 12 SUR OF 602 ED PROHUILA  
**BARRIO :** CANAIMA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8667171  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPÓRTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPÓRTO  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** gerencia@tractoexpressltda.com  
**SITIO WEB :** www.tractoexpressltda.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AK 15 26 12 SUR OF 602 ED PROHUILA  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**BARRIO :** CANAIMA  
**TELÉFONO 1:** 8667171  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@tractoexpressltda.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

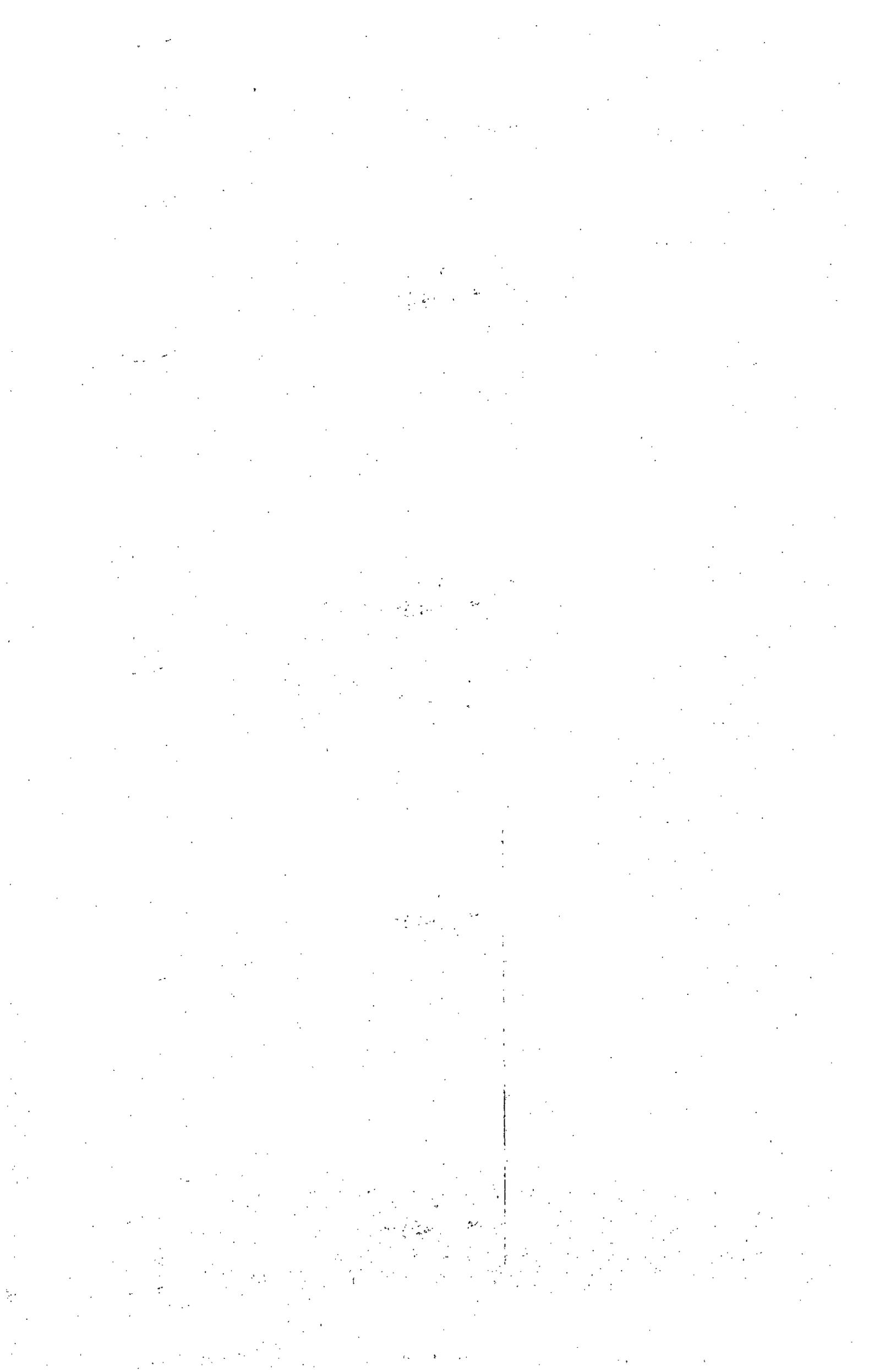
De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1705 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA Notaria 02 de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16147 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320033741



Bogotá, 24/01/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Inversiones Tracto Express Ltda**  
CARRERA 7A NO. 10-44  
NEIVA - HUILA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1514 de 23/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.docx



472

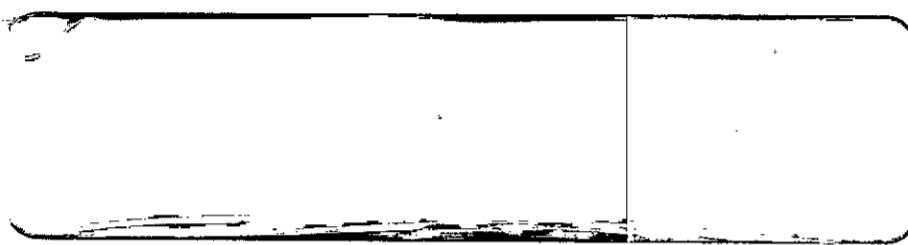
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N.N. 800 082 617 9 D.O. 29.03.95 A. 98  
Atención al usuario: 01 4722000 - 01 800 111 210 - servicios@nacionalpostales.com.ec



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	Registro	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	08 FEB 2007	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	CELSAR PAZ	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 1.075.273.786	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falta	Observaciones:	#local



<b>Remitente</b>	Nombre/Razon Social: SPPT - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
	Calle: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá
<b>Destinatario</b>	Nombre/Razon Social: Inversiones Tracts Express Ltda
	Dirección: CARRERANO. 10-44
	Ciudad: NEIVA, HUILA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)